

# BOLETIN OFICIAL

## BALEAR.

NÚM. 3837.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de las islas Baleares.

**Relacion que se cita en la condicion 4.<sup>a</sup> y otras  
varias de las que preceden.**

NOTA de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 46.

(Conclusion)

SORIA.

Alfolies y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	TOTALES.
Soria. . . . .	Imon. . . . .	7700	2700
	Medinaceli. . . . .	2000	
Ágreda. . . . .	Imon. . . . .	1600	2600
	Medinaceli. . . . .	1000	
Almazan. . . . .	Imon. . . . .	2900	3900
	Medinaceli. . . . .	1000	
Gómara. . . . .	Imon. . . . .	2800	3300
	Medinaceli. . . . .	500	
Burgo de Osma. . . . .	Imon. . . . .	11200	11200
Medinaceli. . . . .	Medinaceli. . . . .	3500	3500
			34200
<b>TARRAGONA.</b>			
Montblanch. . . . .	Depósito de Tarragona. . . . .	4900	4900
Reus. . . . .	Idem. . . . .	43300	43300
			48200
<b>TERUEL.</b>			
Teruel. . . . .	Arcos. . . . .	41000	45200
	Ojos-Negros. . . . .	2000	
	Valtablado. . . . .	800	
	Armellas. . . . .	4400	
Aliaga. . . . .	Armillas. . . . .	2900	2900
Alcañiz. . . . .	Remolinos (tránsito por Zaragoza.) . . . . .	3000	9400
	Ojos-Negros. . . . .	6400	
Calamochoa. . . . .	Remolinos (tránsito por Zaragoza.) . . . . .	4000	4300
	Valtablado. . . . .	3300	
Albaracin. . . . .	Valtablado. . . . .	2800	2800
Valderrobles. . . . .	Alfaques. . . . .	1600	1600
			36200

TOLEDO.

Toledo. . . . .	Belinchon. . . . .	8000	12000
	Carcaballana. . . . .	4000	
Talavera. . . . .	Minglanilla. . . . .	3000	40000
	Carcaballana. . . . .	6000	
Oropesa. . . . .	Belinchon. . . . .	4000	4300
	Carcaballana. . . . .	3000	
Navalmoral. . . . .	Belinchon. . . . .	4300	3200
	Carcaballana. . . . .	2800	
Puebla de Montalvan. . . . .	Belinchon. . . . .	400	3400
	Carcaballana. . . . .	2800	
Quintanar. . . . .	Belinchon. . . . .	600	7000
	Minglanilla. . . . .	7000	
Madrideo. . . . .	Idem. . . . .	4400	4400
	Espartinas. . . . .	2400	
Ocaña. . . . .	Belinchon. . . . .	4000	3400
	Carcaballana. . . . .	4000	
Torrijos. . . . .	Belinchon. . . . .	4000	5400
	Carcaballana. . . . .	4000	
Esquivias. . . . .	Belinchon. . . . .	4400	500
	Espartinas. . . . .	400	
Mora. . . . .	Carcaballana. . . . .	400	5000
	Belinchon. . . . .	5000	
			58600

VALENCIA.

Játiva. . . . .	Maueel. . . . .	41000	41000
Ademuz. . . . .	Arcos. . . . .	1600	2100
	Euento el Manzano. . . . .	500	
Ayora. . . . .	Villena. . . . .	2300	2300
Liria. . . . .	Depósito de Valencia. . . . .	7600	7600
Requena. . . . .	Requena. . . . .	4000	4000
Alcira. . . . .	Manuel. . . . .	3500	3500
			30500

VALLADOLID.

Valladolid. . . . .	Imon. . . . .	800	42000
	Añana. . . . .	4000	
Medina del Campo. . . . .	Rosío. . . . .	4000	4900
	Depósito de Santander. . . . .	3200	
Peñafiel. . . . .	Imon. . . . .	200	3300
	Añana. . . . .	2000	
Tordesillas. . . . .	Medina. . . . .	400	3800
	Depósito de Santander. . . . .	2300	
Rioseco. . . . .	Imon. . . . .	200	4400
	Añana. . . . .	1000	
	Rosío. . . . .	1000	
	Depósito de Santander. . . . .	4100	
	Imon. . . . .	400	
	Añana. . . . .	4000	
	Rosío. . . . .	4000	
	Depósito de Santander. . . . .	4400	
	Añana. . . . .	2000	
	Depósito de Santander. . . . .	2400	

Villalon.	Añana.	2000	3200
	Depósito de Santander.	1200	
Mayorga.	Añana.	800	1300
	Depósito de Santander.	500	
ZAMORA.			
Zamora.	Imon.	1000	9600
	Añana.	4000	
	Depósito de Santander.	4600	
Alcañices.	Imon.	800	2000
	Depósito de Santander.	4200	
Benavente.	Añana.	3000	5200
	Depósito de Gijon.	2200	
Carvajales.	Imon.	200	4200
	Depósito de Santander.	1000	
Fermoselle.	Imon.	500	2500
	Depósito de Santander.	2000	
Fuente-Sauco.	Imon.	600	3600
	Depósito de Santander.	3000	
Mombuey.	Añana.	400	4400
	Depósito de Santander.	4000	
Puebla.	Añana.	600	2600
	Depósito de Santander.	2000	
Tábara.	Añana.	800	4500
	Depósito de Santander.	700	
Toro.	Añana.	5000	5000
Villalpando.	Idem.	3200	3200
40800			

ZARAGOZA.			
Zaragoza.	Remolinos.	6000	43000
	Almallá.	7000	
	Remolinos (transito por Zaragoza.)	2300	2300
Almunia.	Idem (idem).	6500	6500
Calatayud.	Idem (idem).	4000	4000
Daroca.	Idem (idem).	3400	3400
Belchite.	Idem (idem).	3100	3100
Cariñena.	Idem (idem).	1700	1700
Pina.	Idem (idem).	2400	2400
Ateca.	Idem (idem).	1600	1600
Borja.	Idem (idem).	1000	1000
Tarazona.	Idem (idem).	600	600
Egea.	Idem (idem).	400	400
Sos.	Idem (idem).	1800	1800
Caspe.	Sástago.		
41800			

ISLAS BALEARES.			
Inca.	Depósito de Palma.	5400	5400
Manacor.	Idem.	3500	3500
8900			

Madrid, 6 de mayo de 1857.—Quintana.

## MONTE PIO UNIVERSAL,

CAPITALES.

Rentas perpétuas.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

UNICA DE LAS DE SU CLASE QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TITULOS DEL 3 POR 400 DIFERIDO.

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.

Seguros de quintas.

DOTES.

ASISTENCIAS PARA

SEGUIR ESTUDIOS.

## GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Direccion y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, núm. 1

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. MANUEL LLORENTE.

### JUNTA DE ADMINISTRACION.

Exmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.  
Exmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España.  
Exmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.  
Exmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.  
Sr. D. Pedro Calvo Asencio, director de La Iberia.  
Exmo. Sr. D. Juan Drumont, médico de Cámara de S. M.

Exmo. Sr. Conde de Sanafe.  
Sr. D. Juan Manuel Gonzalez, Acebedo, diputado 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid.  
Sr. Conde de Belascoain.  
Sr. D. Amalio Aillon, director general.

Sub-direccion general, Exmo. Sr. D. MELCHOR ORDOÑEZ.

La subdireccion de esta provincia está á cargo de D. Miguel Pons Barrutia, que se halla establecida en la calle de Pueyo número 56, donde facilitará gratis los prospectos.

BANQUERO DE LA COMPANIA, EXMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

### PROSPECTO.

Muchos años hace que se hecha de menos en España un establecimiento que, fundado sobre sólidas bases, á semejanza de los que existen en las demas naciones de Europa proporcione á todas las clases de la sociedad por medio de cortos y paulatinos desembolsos, capitales, pensiones, viudedades, y todo género de rentas vitalicias.

Reconocida, pues, la necesidad y patentizados por la esperiencia los inconvenientes de las que le han precedido, ha surgido un pensamiento grande, que libre de aquellos, satisfaga la necesidad social anunciada.

Tal es el MONTE PIO UNIVERSAL. Este grande establecimiento, único en su clase, viene á satisfacerla por medio de las siguientes

**OPERACIONES DE LA COMPANIA.**  
Guiados los fundadores del Monte Pio Universal de la idea de plantear el establecimiento mas completo, mas amplio

y mas productivo; un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

**Rentas vitalicias**.....  
De supervivencia.  
A voluntad.  
De sucesion.  
Al contado.  
**Formacion de capitales**.....  
De supervivencia.  
De muerte.

En las imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó periodos: 1.º El de imposicion, que empieza desde el momento en que se hace la suscripcion, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociacion para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este periodo, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de

imposicion, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo periodo se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposicion para formacion de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer periodo.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formacion de capitales ya para constitucion de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscritores opcion á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidacion segun la clase de imposicion que hubieren (hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripcion.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales; las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 400; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Direccion general, y en las provincias en letras á favor de la Direccion, ó en dinero, siendo en este caso obligacion de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 1.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensacion que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscriptor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, segun tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se

admitan por la Direccion, y 12 rs. por cada póliza; en el segundo periodo de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Direccion un 4 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañía, por derechos de recaudacion, custodia, repartos, etc.

En las rentas al contado á voluntad y de sucesion y en las formaciones de capitales por muerte, se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administracion.

#### CLASIFICACION DE ASOCIACIONES.

*Rentas de supervivencia* son aquellas que se obtienen por medio de una imposicion única ó anual, pero consignada en la Compañía por un periodo fijo de imposicion, de 5 á 25 años.

*Rentas á voluntad* son las que proceden tambien de imposiciones únicas ó anuales pero no concretadas á periodo fijo de imposicion, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su periodo de imposicion en el día que comienza á percibir las segun se ha dicho.

*Rentas de sucesion* son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último *Rentas al contado* son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposicion; esta clase de rentas ni pasan por el periodo de imposicion, ni hay, por consiguiente, esposicion en ellas de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razon.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el periodo de disfrute en igual proporcion, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al *Monte Pio Universal* el fin único y esclusivo de favorecer el principio de orden y economía, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscritores de rentas en el *Monte Pio Universal*, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentándose progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigan.

Las asociaciones para la formacion de capitales de supervivencia van unidas con las de rentas de la misma clase en su periodo de imposicion, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este periodo la liquidacion general, se entrega al contado á los suscritores el capital que alcanzaron.

Los suscritores de formacion de capitales para el caso de muerte forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinacion consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demas beneficios, se reparten al terminar la asociacion, entre los herederos de los fallecidos, en proporcion al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposicion.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de imposiciones únicas. Los que deseen dividirlas en anualidades podrán hacer cada año la

imposicion única de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el periodo de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que faltan para su liquidacion, así como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificacion por medio de certificacion jurada de los facultativos, de hallarse en completo estado de sañidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposicion, combinada con una de supervivencia, impuestas ambas en una misma cabeza, dá la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin esposicion alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la imposicion por muerte á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposicion un contra-seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el *Monte Pio Universal*.

#### BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, segun sea mas beneficioso, á juicio de la Junta de Administracion.

Este capital se eleva:

1.º Con la aglomeracion de los intereses que produce. 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres. 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al periodo que fijaron: cuyos capitales heredan los sobrevivientes. 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos. 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados. 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidacion los documentos de Estatutos á que estén obligados, y que no obren ó tengan comprobantes en las oficinas de la Direccion. 7.º Los capitales de los rentistas acrecen tambien en el periodo de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinacion, viniéndolo ademas á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser mas rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponda de la parte de los fallecidos que queda en la asociacion, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc..

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros días, y sobre el interes medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 consolidado, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscritores del *Monte Pio Universal* en su participacion de capitales y rentas de supervivencia.

A continuacion de dicha tabla de imposiciones para formacion de capitales y rentas de supervivencia, se hallará la de formacion de capitales por muerte cuyos rendimientos son mucho mas crecidos por su índole especial.

Los suscritores para rentas al contado, (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se espone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos), percibirán una renta de un 7 por 100, poco mas ó menos sobre su imposicion, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto, y quinto, acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razon á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

#### GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal* son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes.

El importe de la suscripcion entrará directamente en la caja de la Compañía en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de mas crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincias. Reunida en caja la cortísima cantidad de 40,000 reales, única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de la renta del 3 por 100 diferida, cuya operacion se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversacion de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intransferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado y reseñados con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociacion, por acuerdo de la Junta de Administracion, y con intervencion del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demas operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede tambien intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la misma.

Una junta de Administracion, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legitima inversion de los fondos, siendo la Junta General de socios el complemento de estas garantías.

La Direccion, no obstante la insignificante y casi nula intervencion que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la prevision humana imaginar mayores seguridades ni mas positivas garantías.

Espuestos, pues, los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal*, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá como esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El Grande, el Titulo, el rico propietario, que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, puede, suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820 rs., acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc., y sus herederos, no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia,

buiza de mas de 1.000,000 de reales á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 50,000 reales.

El abogado, el médico con una corta cantidad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta que les asegure para la vejez, un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar hallarán en el *Monte Pio Universal* un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo, que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes ó de reemplazo y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados y dejan de percibir la renta, continuando en la imposicion de capital; pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situacion.

Así, pues, el *Monte Pio Universal*, será para estas clases una verdadera caja de cesantías, jubilaciones y viudedades que se obtendrán con poco mas de lo que importa la suscripcion á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 12 mrs. mensuales puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 40 años, en que habrá dado 4,000 rs., 393 rs. de renta y un capital de 4,650 rs. á los 45 años, en que habrá gastado 4,500, 854 de renta y 40,100 rs. de capital; á los 20 años, 4,903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital y á los 25 años, 4,478 rs. de renta y 32,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su muger, dote para sus hijas y un medio de redimir de las quintas y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos crecen en la ignorancia y viven despues en la miseria que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

Haremos observar que por regla general de las ventajas las rentas sobre las capitales son evidentes, pues que el rentista sobre obtener el mismo capital de que disponer para despues de su muerte, cuya propiedad no le será difícil negociar, caso de necesidad, está percibiendo constantemente una pension con creces anuales todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciaremos con un ejemplo.

Supongamos una imposicion de renta de supervivencia por 25 años, en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar esta renta á los 25 años; la vida probable de un hombre que ha llegado á esta edad, segun *Deparcieux*, son 67; es consiguiente que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25,000 reales, entregados en 25 anualidades, han producido la enorme cantidad que suman las 42 rentas que habrá percibido, y cuya primera anualidad será de 44,785, la vigésimaquinta de 112,830, siguiendo el aumento de las sucesivas en igual progresion, proporcionándole ademas un capital de que disponer, el cual, con los acrecentamientos probables en 25 años de imposicion y en los 42 de disfrute de renta, escederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que se obtendrian optando solamente por un capital que, por grande que sea, al mes de haberse recibido, puede haberse perdido ó disipado, y se conocerá qué suscripcion es la mas beneficiosa.

Espuesto el pensamiento, los beneficios y garantías del *Monte Pio Universal*, y las altas miras de su fundacion, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorizacion, no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el pais la aceptacion y ayuda de que es merecedor.

En todas las poblaciones de la Península de alguna importancia, tendrá la Direccion

